



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DEL
RINCÓN, GTO.**

ACTA NÚMERO 187 CIENTO OCHENTA Y SIETE

En el municipio de San Francisco del Rincón, Guanajuato, en la oficina de la Unidad de Transparencia, ubicada en la calle Tomás Padilla No. 108 ciento ocho, Zona Centro, siendo las 13:00 trece horas del día jueves 30 treinta del mes de marzo del año 2023 dos mil veintitrés; lugar, fecha y hora para que tenga verificativo el desahogo de la presente, **Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia**, la que se realiza en apego a lo establecido en los artículos 54, 59, y demás relativos aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

Por lo que, en la presente, se hace el pase de lista, por el secretario del Comité **LIC. VÍCTOR ALEJANDRO HERNÁNDEZ ROMERO**, quien, al encontrarse presente, hace constar la presencia y cargo de los siguientes:

**LIC. RICARDO LÓPEZ ANGUIANO
COMITÉ**

PRESIDENTE DEL

**LIC. VÍCTOR ALEJANDRO HERNÁNDEZ ROMERO
COMITÉ**

SECRETARIO DEL

**C.P. y M.C.G. JOSÉ LUIS MENDOZA LÓPEZ
COMITÉ**

VOCAL DEL

Así como se encuentra presente, la **Lic. Luz María Luna Pérez, directora de la Unidad de Transparencia**. Por lo que, al concluir con el pase de la asistencia, siendo este **EL PRIMER PUNTO**, y al tener existencia del quórum legal para sesionar, por lo que por ende se encuentran las condiciones necesarias para llevarse a cabo la sesión, se procede a declararse abierta, por lo que se hace del conocimiento los temas contemplados en el desahogo de la sesión en mención, los cuales consisten en los siguientes puntos:



En desahogo del **SEGUNDO PUNTO** de la orden del día, **EL PRESIDENTE DEL COMITÉ, LIC. RICARDO LÓPEZ ANGUIANO**, da lectura al contenido de la orden del día **sometida y expuesta a su consideración y voto, es aprobada por unanimidad de los integrantes del comité como sigue:**

I. Pase de lista y verificación de quorum para llevar a cabo la sesión en materia, y en su caso aprobación en su caso del orden del día.

II.- Como inciso a), y único, clasificación de información que solicita la **Dirección de Desarrollo Institucional**, con el fin de otorgar las respuestas correspondientes a las solicitudes de información con números de folio **110198000009423** y **110198000009523**, lo anterior solicitado mediante el oficio **DI/184/2023**, bajo la modalidad de CONFIDENCIAL de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, así como el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

III.- **Lectura**, aprobación y firma del acta de la presente sesión.

Acto seguido, se procede a desahogar **EL SEGUNDO PUNTO DE LA ORDEN DEL DÍA**, dándose cuenta al Comité de Transparencia lo siguiente:

Solicitudes de la que se peticiona la reserva de información:

Respecto a lo antes mencionado, en el inciso a), y único, atendiendo a lo petitionado por la **Dirección de Desarrollo Institucional**, por medio del oficio **DI/184/2023**, mediante el cual piden clasificación de información para poder dar contestación de forma adecuada a la información que se ha requerido por los solicitantes en las solicitudes de origen con números de folio **110198000009423** y **110198000009523**, y recabar la información para la entrega de la respuesta de forma oportuna.

CONTENIDO DE LAS SOLICITUDES:



Siendo que la solicitud de folio 110198000009423, a la literalidad, refiere lo siguiente: ... “Requiero se me informe el sueldo mensual bruto, y el sueldo mensual neto que perciben los elementos de Policía, Policía Vial, Tránsito o Movilidad que pertenecen al sujeto obligado, lo anterior al corte del mes de marzo del 2023. Lo anterior desagregado por corporación, rango (policía, policía primero, policía segundo, policía tercero, policía de UR, Policía de Investigación, comandante, teniente, subteniente, entre otros y diversos rangos que existen), salario mensual bruto, salario mensual neto. Requiero que el sujeto obligado me informe cuáles son las prestaciones que reciben los elementos de Policía, Policía Vial y Tránsito, si cuentan con seguro de vida y a cuánto asciende la póliza, si cuentan con seguro de gastos médicos y a cuánto asciende la póliza, bajo qué esquema de seguridad social se encuentran (IMSS, ISSSTE, ISSEG), e informar cuáles son las otra prestaciones que reciben por el simple hecho de pertenecer a la corporación”. ...

Y la solicitud de folio 110198000009523 y la cual a la literalidad refiere lo siguiente: ... “requiero se me informe el sueldo mensual bruto, y el sueldo mensual neto que perciben los elementos de Policía, Policía Vial, Tránsito o Movilidad que pertenecen al sujeto obligado, lo anterior al corte del mes de marzo del 2023. Lo anterior desagregado por corporación, rango (policía, policía primero, policía segundo, policía tercero, policía de UR, Policía de Investigación, comandante, teniente, subteniente, entre otros y diversos rangos que existen), salario mensual bruto, salario mensual neto. Requiero que el sujeto obligado me informe cuáles son las prestaciones que reciben los elementos de Policía, Policía Vial y Tránsito, si cuentan con seguro de vida y a cuánto asciende la póliza, si cuentan con seguro de gastos médicos y a cuánto asciende la póliza, bajo qué esquema de seguridad social se encuentran (IMSS, ISSSTE, ISSEG), e informar cuáles son las otra prestaciones que reciben por el simple hecho de pertenecer a la corporación.”



MOTIVO POR EL CUAL SE CREE OPORTUNO Y CONVENIENTE LA RESERVA DE INFORMACIÓN:

Motivo de lo aquí plasmado y manifestado, es que la directora de la Unidad de Transparencia, y derivado del oficio recibido por la Dirección de Desarrollo Institucional, se ve en la necesidad de pedir al comité en materia la aprobación de la clasificación de información en calidad de confidencial, lo anterior derivado de que las solicitudes de información que se peticionan se encuentran investidas de datos e información que únicamente pueden saber los titulares de dichos derechos, Maxime que las labores que desempeñan los agentes de policía, policía vial, tránsito o cualquier elemento que corresponda a la seguridad pública del Municipio y al difundir su información la cual a de mas se encuentra con clasificación es que se estaría dejando en riesgo real y latente a cada uno de los empleados de las áreas mencionadas.

Así mismo al ser específicos en preguntar sobre el sistema de aseguranza con el cual cuentan los elementos se estaría proporcionando información para a de mas en ejercicio de actividades motivar atentados contra los funcionarios y que pueden darse a conocer. A de mas son personas que fuera de trabajo tienen su vida privada lo que hace que al difundir información sin saber a quienes se otorga, se les coloque en un riesgo latente y real.

Así como el tipo de seguro de vida y monto de los mismos es información que únicamente pueden saber los titulares de dichos servicios que se prestan, motivo pues por el que se resulta ser información que corresponde a la mas íntima esfera de la vida privada de los titulares de cada uno de ellos.

Dado que las pólizas contienen datos personales y de proporcionar el tipo de póliza con el que cuentan los elementos de policía, se estaría poniendo en riesgo un dato confidencial de los mismos, y la obligación de la autoridad es proteger su seguridad hasta la mas íntima esfera que corresponda a los mismos, por las labores propias que implican, aunado a la situación y cifras de delincuencia que se presentan en el municipio y situación en general del país.

Resulta pues que **la póliza que se otorga a los policías de igual forma parte integrante de los expedientes laborales de las personas en desempeño**



de labores de agentes adscritos ya sea en área administrativa u operativa de la Dirección de Seguridad Ciudadana Transito y Vialidad o la secretaria de Seguridad Ciudadana Transito o Vialidad siendo su equivalente en el municipio, bajo la denominación en su función que se tenga a bien emplear.

FUNDAMENTO LEGAL EN LA RESERVA DE INFORMACIÓN:

Criterio: 06/09.- Nombres de servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad, por excepción pueden considerarse información reservada.

De conformidad con el artículo 7, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental el nombre de los servidores públicos es información de naturaleza pública. No obstante, lo anterior, el mismo precepto establece la posibilidad de que existan excepciones a las obligaciones ahí establecidas cuando la información actualice algunos de los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en los artículos 13, 14 y 18 de la citada ley. En este sentido, se debe señalar que existen funciones a cargo de servidores públicos, tendientes a garantizar de manera directa la seguridad nacional y pública, a través de acciones preventivas y correctivas encaminadas a combatir a la delincuencia en sus diferentes manifestaciones. Así, es pertinente señalar que en el artículo 13, fracción I de la ley de referencia se establece que podrá clasificarse aquella información cuya difusión pueda comprometer la seguridad nacional y pública. En este orden de ideas, una de las formas en que la delincuencia puede llegar a poner en riesgo la seguridad del país es precisamente anulando, impidiendo u obstaculizando la actuación de los servidores públicos que realizan funciones de carácter operativo, mediante el conocimiento de dicha situación, por lo que la reserva de la relación de los nombres y las funciones que desempeñan los servidores públicos que prestan sus servicios en áreas de seguridad nacional o pública, puede llegar a constituirse en un componente fundamental en el esfuerzo que realiza el Estado Mexicano para garantizar la seguridad del país en sus diferentes vertientes. <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/06-09.docx>



Así resultan aplicable lo dispuesto en los siguientes artículos que se irrogan de la **LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA:**

ARTÍCULO 2.- La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del individuo, en términos de esta Ley, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 40.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones:

En su fracción: XXI. Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;

ARTÍCULO 108 EN SU FRACCIÓN IV. Establecer un sistema de registro y control, que permita preservar la confidencialidad y resguardo de expedientes.

TEMPORALIDAD DE LA RESERVA DE INFORMACIÓN:

Indeterminado por la naturaleza de la información contenida en las solicitudes al ser de datos personales de particulares que permiten de alguna forma su identificación por mero uniforme que ha de más es un requisito esencial



para las labores a desempeñar y distinguible es que en desarrollo de labores que implican riesgo a sus labores.

Lo anterior siendo aprobado por el comité de transparencia dado lo vertido en la presente y el análisis realizado sobre los siguientes documentos, materia de la presente acta.

Por unanimidad de votos de los miembros del Comité de Transparencia se pronuncian conforme a los siguientes:

ACUERDOS:

PRIMERO. - Se tiene por confirmada la clasificación de información en calidad de confidencial solicitada mediante el oficio DI/184/2023 por la Dirección de Desarrollo Institucional, a fin de otorgar las respuestas correspondientes a las solicitudes de información que llevan por números de folio 110198000009423 y 110198000009523.

SEGUNDO. - Se instruye a la Lic. Luz María Luna Pérez, a fin de que en uso de las facultades que le confieren los artículos 48 y 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, de la respuesta procedente al solicitante en el término concedido derivados de lo aprobado en la presente acta.

No habiendo más asuntos que tratar, siendo las **13:45 horas** del día de su inicio, se da por concluida la presente acta, previa lectura, firmando para constancia legal los que en ella intervinieron.


LIC. RICARDO LÓPEZ ANGUIANO



PRESIDENTE DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE
SAN FRANCISCO DEL RINCÓN.

LIC. VÍCTOR ALEJANDRO HERNÁNDEZ ROMERO
SECRETARIO DEL COMITE DE
TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE
SAN FRANCISCO DEL RINCÓN.

C.P. y M.C.G. JOSÉ LUIS MENDOZA LÓPEZ
VOCAL DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE
SAN FRANCISCO DEL RINCÓN.

Para atención, seguimiento y exposición de la petición de confidencialidad:

Lic. Luz María Luna Pérez.
Directora de unidad de Transparencia.